

Legislación Nacional

var disURL = '1300510/1300959/de_254_1989.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 254/1989

PODER EJECUTIVO
Comisión para la calidad de productos y servicios. Creación del 23/02/1989; publ. 02/03/1989
El presidente de la Nación Argentina decreta:
Art. 1.º Créase en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, con carácter honorario, la Comisión para la Calidad de Productos y Servicios, con la misión de elaborar políticas y coordinar las acciones relacionadas con la normalización, la acreditación de laboratorios de ensayos, la certificación, la gestión y la promoción de la calidad.
Art. 2.º La comisión tendrá las siguientes funciones:
a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional las políticas y las medidas que para su instrumentación estime conducentes;
b) Definir los proyectos a ser desarrollados, clasificarlos según su importancia y establecer los cronogramas;
c) Coordinar las acciones de los organismos competentes y responsables de la ejecución y administración de los proyectos;
d) Proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los requerimientos de cooperación y asistencia técnica que, en materia de calidad, se considere conveniente efectuar a otros países y organismos internacionales.
Art. 3.º La comisión tendrá su sede en la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y será presidida por el subsecretario de Acción de Gobierno, quien queda facultado para requerir, dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la publicación del presente decreto, la designación de los miembros titulares y alternos que formarán parte de la comisión y formular las correspondientes invitaciones a las entidades del sector privado.
Art. 4.º La comisión estará integrada por representantes titulares y alternos de los siguientes organismos: Ministerios de Obras y Servicios Públicos, de Economía y de Defensa, secretarías de Industria y Comercio Interior, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Ciencia y Técnica; Directorio de Empresas Públicas; Instituto Nacional de Tecnología Industrial y Comisión Nacional de Energía Atómica. Los representantes deberán tener rango de subsecretario o equivalentes.
Art. 5.º El presidente de la comisión invitará a participar en la misma a la Unión Industrial Argentina y la Confederación General de la Industria, la Unión Argentina de Entidades de Servicios y, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otras entidades del sector privado representativas de la producción y de los servicios. También deberá contemplar la incorporación a las actividades de la comisión de instituciones vinculadas a la ciencia, la tecnología, la comercialización y el consumo.
Art. 6.º A la comisión que se crea por el art. 1º deberá asignársele una secretaría ejecutiva que estará a cargo de un funcionario de la Subsecretaría de Acción de Gobierno.
Art. 7.º La comisión será asistida por un grupo técnico integrado por representantes de los organismos y de las entidades que la conformen, los que deberán tener un máximo nivel técnico en las especialidades vinculadas con el control de calidad, normalizados y temas afines.
Art. 8.º Serán funciones del grupo técnico:
a) Desarrollar los proyectos que indique la comisión;
b) Proponer los organismos que deben ejecutarlos;
c) Elevar a consideración de la comisión de las medidas a ser aplicadas;
d) Realizar el seguimiento de los proyectos.
Art. 9.º El grupo técnico será coordinado por la secretaría ejecutiva de la comisión.
Art. 10.º Comuníquese, etc. Alfonsín - Jaunarena - Terragno - Sourrouille